

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 0 5 0 0 3 7 0 98

Exoneración

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER VILLARREAL TROCHEZ, contra SANTIAGO VILLARREAL QUINTERO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER VILLARREAL TROCHEZ, contra SANTIAGO VILLARREAL QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Esta gestión es de resorte del actor.

QUINTO: El despacho no se pronuncia acerca de oficiar a diferentes universidades, para que certifiquen si el demandado se encuentra estudiando en esas instituciones, toda vez que las pruebas son una carga de la parte interesada y no debe ser trasladada al juzgado. Así mismo, lo relacionado con la petición especial de no entregar cuota alimentaria a SANTIAGO VILLARREAL QUINTERO, teniendo en cuenta que, tal pretensión, de ser el caso, será dirimida en decisión de fondo que, será tomada en la correspondiente vista pública.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. GLORIA MERCEDES ALONSO QUERUBIN, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder a el conferido en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d1b7fce122870e08cdd5db49ddb00d48aec7fae54a1aee260281ce55fc96**

Documento generado en 16/11/2023 08:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>